

Reg 325



PERÚ

Ministerio de Salud

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 3026 -2017/DM/MINSA

Lima, 17 OCT. 2017

Señora Congresista

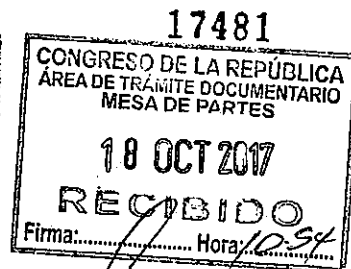
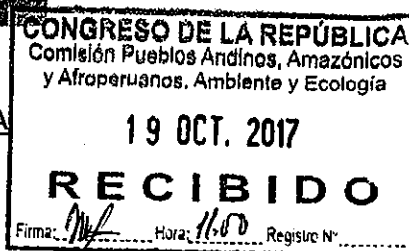
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez S/N, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3

LIMA.-



ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire".

REFERENCIA : Oficio N° 3251-2016-2017/CPAAAAE-CR
Expediente N°36359-2017-CONG de fecha 08/08/2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire".

Al respecto, se remite el Informe N°0994-2017/DCOVI/DIGESA, elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, en el cual se concluye que la opinión del Ministerio de Salud respecto a la Calidad Sanitaria del Aire, debe ser considerado por el Ministerio del Ambiente, como sustento fundamental, al establecer las medidas de gestión correspondientes, dado que las medidas de gestión que se establecen para proteger el ambiente, se basa en el fin supremo de proteger la salud de la persona.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



J. ARROYO

Fernando A. D'Alessio Irinza
FERNANDO A. D'ALESSIO IRINZA
Ministro de Salud



c.c: Oficialía Mayor del Congreso de la República



M. Trujillo

FADI/MTA

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801,
Jesús María - Lima 11, Perú
T (511) 315-6600

1958 239

1958

RECEIVED
MAY 15 1958
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

1958



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N.º0994 -2017/DCOVI/DIGESA



A : **Ing. FAUSTO CARRANZA ESTELA**
 Director Ejecutivo
 Dirección de Control y Vigilancia

Asunto : Opinión Técnico - Legal del Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR, referido a la "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire".

Referencia : Oficio 3251-2016-2017/CPAAAAE-CR
 Expediente N°36359-2017-CONG de fecha 08/08/2017

Fecha : Lima, 31 de agosto del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y en atención del asunto, informarle lo siguiente.



M. Trujillo

I. ANTECEDENTE

Con fecha 08 de agosto del 2017 la congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República del Perú, remite el Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR, referido a la "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire", para opinión técnico Legal.

II. BASE LEGAL

- Ley N°26842, Ley General de Salud
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- RM N°258-2011/MINSA, Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020 del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Resolución Directoral N°1404/2005/DIGESA, Protocolo de Monitoreo de la Calidad del Aire y Gestión de los Datos.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N°074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.
- Decreto Supremo N° 009-2003-SA, Reglamento de Niveles de Estados de Alerta Nacionales de Contaminantes del Aire.
- Decreto Supremo N°012-2005-SA, Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire.
- Decreto Supremo N°003-2008-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire.
- Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, disposiciones complementarias, para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental de Aire.
- Decreto Supremo N°003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen disposiciones complementarias.



F. CARRANZA



F. FUENTES



V. MOSCOSO



III. CONCORDANCIA Y CORRELACION ENTRE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE SALUD.

Al revisar la normatividad nacional ambiental y de salud en lo que respecta a la calidad ambiental del aire y la calidad sanitaria del aire, se encuentra concordancia y correlación, como a continuación se indica.

3.1. SECTOR AMBIENTAL

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR: Derechos y Principios

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

CAPITULO III: Población y Ambiente

Artículo 66.- De la salud ambiental

66.1. La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas, es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

66.2. La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

3.2. SECTOR SALUD

LEY GENERAL DE SALUD

TÍTULO PRELIMINAR: Derechos y Principios

IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Nadie puede pactar en contra de ella.

CAPITULO VIII: De la Protección del Ambiente para la Salud

Artículo 103. La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.



M. Trujillo



F. CARRANZA



F. FUENTES



V. MOSCOSO



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Artículo 104. Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el-suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.
- Artículo 105. Corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.
- Artículo 106. Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.



M. Trujillo

DECRETO SUPREMO N°008-2017-SA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 82.- De las funciones de la Dirección de Control y Vigilancia

Son funciones de la Dirección de Control y Vigilancia, entre otras las siguientes:

- a) Formular políticas en materia de control y vigilancia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- b) Formular normas, lineamientos, metodologías, procedimientos, protocolos y demás vinculados para la vigilancia sanitaria, supervigilancia y medidas de seguridad orientados al control y reducción de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- d) Establecer estándares de calidad orientados al control y reducción de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- f) Realizar acciones de vigilancia y supervigilancia, conforme a la normatividad vigente, con la finalidad de identificar y controlar los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.



F. CARRANZA

POLÍTICA NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL 2011 – 2020

7.3. TERCERA POLÍTICA

Vigilancia de la Calidad del Aire para los ciudadanos del Perú

La Autoridad de Salud debe regular un conjunto de estándares de calidad de aire relacionados a la salud, así como desarrollar estudios nacionales de costo efectividad que asocien contaminación del aire y daños a la salud que permitan establecer estrategias e intervenciones específicas de mejora de la calidad de aire para la protección de la salud.



F. FUENTES

7.3.1. Objetivo Estratégico

Garantizar la vigilancia de la calidad sanitaria del aire bajo estándares establecidos por la Autoridad de Salud, que disminuya los riesgos a la salud de los ciudadanos.



V. MOSCOSO

Estrategia

Vigilancia de la calidad sanitaria del aire, que permita implementar estados de alerta, en los principales centros urbanos del país, a través de un sistema de telemetría.

IV. ANALISIS

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR denominado "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire", se ha basado en la información de La Organización Mundial de la Salud, entidad rectora en Salud a nivel Mundial y en la información del Ministerio de Salud.

Según La Organización Mundial de la Salud, *la contaminación del aire, representa un importante riesgo medioambiental para la salud. Mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire, los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma. Cuantos más bajos sean los niveles de contaminación del aire, mejor será la salud cardiovascular y respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo*¹.

Es así que La Organización Mundial de la Salud (OMS), *estima que un 72% de las defunciones prematuras relacionadas con la contaminación del aire exterior en el año 2012 se debieron a cardiopatía isquémica y accidente cerebrovascular, mientras que un 14% se debieron a neumopatía obstructiva crónica o infección aguda de las vías respiratorias inferiores, y un 14% a cáncer de pulmón*².

*En una evaluación realizada el año 2013 en el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS determinó que la contaminación del aire exterior es carcinógena para el ser humano, y que las partículas del aire contaminado están estrechamente relacionadas con la creciente incidencia del cáncer, especialmente el cáncer de pulmón. También se ha observado una relación entre la contaminación del aire exterior y el aumento del cáncer de vías urinarias y vejiga. Se indica también que la mayoría de las fuentes de contaminación del aire exterior..., requieren medidas por parte de las ciudades, así como de las instancias normativas nacionales e internacionales en sectores tales como transporte, gestión de residuos energéticos, construcción y agricultura*².

*Las Enfermedades No transmisibles a nivel nacional, representan el 58.5% de la carga de enfermedad generada cada año, colocándose así este grupo de enfermedades como el mayor causante de discapacidad y muerte prematura en el país, por encima de las enfermedades transmisibles y las lesiones. La exposición a metales pesados (principalmente plomo, mercurio, cadmio y arsénico, constituye un problema de salud pública, debido al potencial tóxico agudo o crónico en el ser humano, independiente de ser contaminación natural o antropogénica (actividades productivas y extractivas, sean formales e informales). En ese contexto la ingestión de alimentos contaminados, exposición a suelos contaminados, inhalación de polvo y el agua contaminada; han sido identificadas como importantes factores de exposición a estos agentes tóxicos*³.

F. FUENTES *Contaminación del aire/Organización Mundial de la Salud*

http://www.who.int/topics/air_pollution/es/

² *Calidad del aire ambiente (exterior) y salud*

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/>

Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles 2017/Diagnóstico/Identificación del Problema

https://www.minsa.gob.pe/presupuestales2017/archivos_apelacion/anexo2/anexo2-ENFERMEDADES%20NO%20TRANSMISIBLE.pdf

TRANSMISIBLE.pdf.



M. Trujillo



F. CARRANZA



V. MOSCOSO



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cabe señalar que la contaminación ambiental puede llevar a diversos problemas de salud, siendo los grupos más vulnerables los niños y las gestantes. Es importante señalar que las Regiones de mayor riesgo, según la Estrategia de Metales Pesados del Ministerio de Salud son: Ancash, Cusco, Puno, Cajamarca, Madre de Dios, Apurímac, Huancavelica; Tacna, Huánuco, Loreto, Pasco y Junín.³

Al analizar la normatividad ambiental y de salud, es importante resaltar que existe concordancia y correlación en el tema de calidad ambiental del aire y calidad sanitaria del aire, en lo que respecta a prevenir los riesgos y daños a la salud de las personas, siendo el Estado, el encargado de velar por la minimización de los riesgos ambientales, de los factores físicos, químicos y biológicos, externos a la persona, a través de las autoridades competentes.



M. Trujillo

En este contexto, es el Ministerio de Salud, la entidad rectora a nivel nacional en materia de Salud; la que tiene a su cargo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad, estando la salud ambiental comprendida en este marco, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, la cual tiene a su cargo la Dirección de Control y Vigilancia, dentro de la cual se encuentra el Área de Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Aire.

En el marco del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, Decreto Supremo N°074-2001-PCM, la DIGESA cuenta con un Programa de Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Aire en Lima y Callao, (que en la actualidad consta de 7 estaciones de monitoreo), además realiza la Supervisión Sanitaria de la Calidad del Aire, a 10 ciudades de las 13 priorizadas a nivel nacional (esto debido a que no todas las ciudades, han implementado las estaciones y equipos de monitoreo), cabe resaltar que también se realiza monitoreos puntuales, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en las Mesas de trabajo a nivel nacional.



F. CARRANZA

A fin de activar de forma inmediata, una serie de acciones orientadas a prevenir riesgos en la salud, por la excesiva exposición de la población, a los contaminantes del aire, se aprobó el Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire mediante Decreto Supremo N° 009-2003-SA, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N°012-2005-SA y es mediante Decreto del Consejo Directivo N° 015-2007-CONAM/CD, que se aprueba el Plan de Contingencia para Estados de Alerta por Contaminación del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya, designándose como responsable al Comité de Defensa Civil Provincial de la citada ciudad.



F. FUENTES

El Ministerio del Ambiente, mediante el Decreto Supremo N°003-2008-MINAM, aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire y mediante Decreto Supremo N°006-2013-MINAM se aprueban las disposiciones complementarias, para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental de Aire.

En lo que respecta a las medidas de protección de la salud, el MINSA cuenta con Direcciones Generales, Centros e Institutos especializados con los que coordina intrasectorialmente, entre los que se encuentran principalmente:



V. MOSCOSO

³ Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles 2017/Diagnóstico/Identificación del Problema. https://www.minsa.gob.pe/presupuestales2017/archivos_apelacion/anexo2/anexo2-ENFERMEDADES%20NO%20TRANSMISIBLE.pdf.



En el referido Proyecto de Ley, no se observa que la salud, es la base fundamental para establecer las medidas de gestión ambiental del aire, en este contexto se detallan las siguientes observaciones:

Artículo 2° Principios Rectores de la Calidad del Aire

Son principios rectores para la gestión de la calidad del aire, sin perjuicio de aplicarse, si fuera el caso, los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, los siguientes:

2.1. Principio precautorio ambiental

Dice:

Cuando haya daño de riesgo a la salud o deterioro del ambiente producto de la contaminación del aire o de la presencia de agentes físicos, que se propagan a través del aire, la falta de certeza, no será motivo para postergar el desarrollo de medidas de protección.

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

Antes de que se produzca daño a la salud o deterioro del ambiente producto de la contaminación del aire o de la presencia de agentes físicos, que se propagan a través del aire, **el sector competente según corresponda, desarrollará un plan de medidas de protección, a fin de proteger la salud y el ambiente**, la falta de certeza, no será motivo para postergar el desarrollo de medidas de protección.



M. Trujillo

2.2. Principio de internacionalización de costos

Dice:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre la calidad ambiental del aire, como producto de los impactos negativos de las actividades humanas. Dichos costos en acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre la calidad ambiental del aire **y sobre la calidad sanitaria del aire**, como producto de los impactos negativos de las actividades humanas. Dichos costos se aplicarán en acciones ambientales que comprende la prevención, vigilancia restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, **así como en acciones de control y vigilancia sanitaria de la calidad del aire, vigilancia de enfermedades no transmisibles, vigilancia epidemiológica ambiental, medicinas especiales, personal profesional, técnico y asistentes de salud especializados, infraestructura, logística y mantenimiento, programa de atenciones especializadas de salud, rehabilitación, reparación y la eventual compensación de la salud ambiental**, debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

2.4. Principio de prevención

Dice:

La gestión de una adecuada calidad ambiental del aire, tiene como objetivos, prioritarios prevenir, vigilar y evitar la contaminación del aire a fin de proteger la salud de las personas y la atmósfera. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se



F. CARRANZA



F. FUENTES



V. MOSCOSO



adoptan las medidas de adecuación ambiental de mitigación o eventual compensación, según correspondan.

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

La gestión de una adecuada calidad ambiental del aire, tiene como objetivos, prioritarios prevenir, vigilar y evitar la contaminación del aire a fin de proteger la salud de las personas y la atmósfera. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de adecuación ambiental de mitigación o eventual compensación, según correspondan. **Así como la implementación de las medidas de salud que correspondan (vigilancia sanitaria de la calidad del aire, vigilancia epidemiológica ambiental, intervención estratégica de enfermedades no transmisibles y cáncer, medicinas y rehabilitación).**

2.5. Principio de participación ciudadana



M. Trujillo

Dice:

Los ciudadanos que puedan resultar afectados por el desarrollo de actividades públicas y privadas que generan agentes contaminantes en el aire y que representen riesgo y daño para el ambiente, la vida y salud de las personas, deben ser informados y consultados antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión u otorgar concesiones en sus áreas de vida o trabajo o jurisdicción territorial respectivamente.

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

Los ciudadanos que puedan resultar afectados por el desarrollo de actividades públicas y privadas que generan agentes contaminantes en el aire y que representen riesgo y daño para el ambiente, la vida y salud de las personas, deben ser informados y consultados antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión u otorgar concesiones en sus áreas de vida o trabajo o jurisdicción territorial respectivamente. **La respuesta de la población consultada, será tomada en cuenta, para los fines correspondientes y no constituirá un mero trámite.**

Artículo 5° Revisión de los Estándares de Calidad Ambiental del Aire



F. CARRANZA

Dice:

En ningún caso, los funcionarios de la administración pública vulnerarán el derecho a respirar un aire limpio y a la protección de la atmósfera, disponiendo revisiones a los estándares de calidad ambiental del aire, con el objeto de incrementar dichos valores para facilitar el ingreso de actividades económicas contaminantes y con ello perjudicar los ecosistemas, servicio ambientales, biodiversidad, la vida y la salud de la persona humana, ni a desconocer los compromisos internacionales suscritos por el Estado Peruano.

Se sugiere incorporar lo siguiente (lo que se resalta en negrita):

Quando los niveles de Calidad Ambiental del Aire, puedan afectar la salud de la población, será necesario reajustar los ECAs, a fin de proteger la salud de la población.



F. FUENTES

En ningún caso, los funcionarios de la administración pública vulnerarán el derecho a respirar un aire limpio y a la protección de la atmósfera, disponiendo revisiones a los estándares de calidad ambiental del aire, con el objeto de incrementar dichos valores para facilitar el ingreso de actividades económicas contaminantes y con ello perjudicar los ecosistemas, servicio ambientales, biodiversidad, la vida y la salud de la persona



V. MOSCOSO



humana, ni a desconocer los compromisos internacionales suscritos por el Estado Peruano.

Artículo 6° Comité Técnico Nacional de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (COTGCA)

6.1. Dice:

Encárguese al MINAM en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Nacional de la Gestión de la Calidad del Aire (COTGCA), encargado de revisar, evaluar y reformular, así como hacer el seguimiento a la implementación de los siguientes instrumentos de gestión ambiental que aprobará el MINAM:

- a) Los Estándares de Calidad Ambiental del Aire.
- b) El Inventario Nacional de Emisiones.
- c) La Red de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire.
- d) Instrumentos de Gestión de Calidad Ambiental del Aire
- e) Instrumentos económicos para incentivos.
- f) Índice de Calidad del Aire, para cada contaminante establecido en la normatividad vigente.
- g) Establecer las zonas de atención prioritaria quienes elaborarán y aprobarán sus planes de acción incluyendo mecanismos de participación ciudadana.

6.1. Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

Encárguese al MINAM en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Nacional de la Gestión de la Calidad del Aire (COTGCA), encargado de revisar, evaluar y reformular, así como hacer el seguimiento a la implementación de los siguientes instrumentos de gestión ambiental que aprobará el MINAM, **los que deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Salud (dado que el fin es proteger la salud de las personas).**

- a) Los Estándares de Calidad Ambiental del Aire.
- b) El Inventario Nacional de Emisiones.
- c) La Red de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire.
- d) Instrumentos de Gestión de Calidad Ambiental del Aire.
- e) Instrumentos económicos para incentivos.
- f) Índice de Calidad del Aire, para cada contaminante establecido en la normatividad vigente.
- g) Establecer las zonas de atención prioritaria, quienes elaborarán sus planes de acción incluyendo mecanismos de participación ciudadana.

6.2. Dice:

El COTGCA, es presidido por el MINAM, e integrado por el Ministerio de Salud (MINSÁ), Autoridades Ambientales Sectoriales, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), representantes de organizaciones y entidades de la Sociedad Civil especializadas, o vinculadas en calidad ambiental del aire, que considere invitar el COTGCA. Los acuerdos se adoptan por consenso.

6.2. Se sugiere modificarlo de la siguiente manera (lo que se resalta en negrita):

El COTGCA, es presidido por el MINAM, e **integrado por las Direcciones involucradas del Ministerio de Salud (MINSÁ),** Autoridades Ambientales Sectoriales,



M. Trujillo



F. CARRANZA



F. FUENTES



V. MOSCOSO



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2. a) Se sugiere considerar lo siguiente:

Considerando que la protección de la calidad del aire, tiene como fin velar por la salud y la vida del ser humano, se hace necesario que los criterios de revisión de los ECAs tengan como fundamento los efectos directos e indirectos de la salud, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Efectos directos en la salud y el costo que implica para el Ministerio de Salud, el curar.
- Los efectos indirectos en la salud y el costo que implica.
- Otros efectos indirectos que afectan la salud:
 - Cambio climático y medidas para su prevención y mitigación.
 - Contaminación del agua y medidas para la prevención y mitigación.
 - Contaminación de suelos urbanos y medidas para la prevención y mitigación.
 - Contaminación de suelos agrícolas y medidas para la prevención, protección y mitigación.
 - Contaminación de los alimentos denominados de la chacra a la olla.
 - Contaminación de pastizales para animales de consumo humano.
 - Implementar Infraestructura y contar con su mantenimiento de postas, centros de salud, hospitales.
 - Incorporar medicinas a la lista compra anual que regularmente, se realiza.
 - Formación de profesionales de la salud, técnicos, asistentes y promotores de salud.



M. Trujillo

2.2. a) Se sugiere modificar como se indica (lo que se resalta en negrita):

- Revisar y/o evaluar los criterios técnicos para la revisión y establecimiento de los estándares de calidad ambiental del aire, para su evaluación y aprobación por el Minam, **para lo cual deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Salud.**

2.2. c) Dice

Evaluar y/o proponer los mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento vigilancia y monitoreo de los instrumentos de gestión de calidad ambiental del aire, para su evaluación y aprobación por el Minam.



F. CARRANZA

2.2. c) Se sugiere modificar como se indica (en negrita):

Proponer los mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento, vigilancia y monitoreo de los instrumentos de gestión de calidad ambiental del aire, para conocimiento y fines del Minam.

CONCLUSIONES

5.1. La Opinión del Ministerio de Salud respecto a la Calidad Sanitaria del Aire, debe ser considerado por el Ministerio del Ambiente, como sustento fundamental al establecer las medidas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, a proteger la salud de la población.

5.2. La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, cumple con dar los aportes solicitados al proyecto de Ley considera de gran importancia, la emisión del Proyecto de Ley N° 1498/2016-CR, referido a la "Gestión de la Calidad Ambiental del Aire", remitida por Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología, del Congreso de la República del Perú.



F. FUENTES



V. MOSCOSO



Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), representantes de organizaciones y entidades de la Sociedad Civil especializadas, o vinculadas en calidad ambiental del aire **y efectos en la salud**, que considere invitar el COTGCA. Los acuerdos se adoptan por consenso.

Artículo 7° Comités Técnicos Regionales de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (CORGCA).

7.1. Dice:

Encárguese a los Gobiernos Regionales, en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Regional de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (CORGCA), encargados de monitorear y evaluar la adecuada gestión regional o local de la calidad ambiental del aire, así como el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico Regional de Gestión de la Calidad Ambiental el Aire y la finalidad de la presente Ley.

7.1. Se sugiere incorporar lo siguiente (lo que se resalta en negrita):

Encárguese a los Gobiernos Regionales, en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Regional de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (CORGCA), encargados de monitorear y evaluar la adecuada gestión regional o local de la calidad ambiental del aire **y la calidad sanitaria del aire, involucrada en la prevención de los efectos en la salud**, así como el cumplimiento de las funciones **correspondientes** del Comité Técnico Regional de Gestión de la Calidad Ambiental el Aire y la finalidad de la presente Ley.

Artículo 8° Comités Técnicos Locales provinciales de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (COLGCA).

8.1. Dice:

Encárguese a los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Local Provincial de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (COLGCA), según corresponda, encargados de monitorear y evaluar la adecuada gestión regional o local de la calidad ambiental del aire, así como el cumplimiento de sus funciones y la finalidad de la presente Ley.

8.1. Se sugiere incorporar lo siguiente (lo que se resalta en negrita):

Encárguese a los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones, la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Técnico Local Provincial de la Gestión de la Calidad Ambiental del Aire (COLGCA), según corresponda, encargados de monitorear y evaluar la adecuada gestión local de la calidad ambiental del aire **y la calidad sanitaria del aire, involucrada en la prevención de los efectos en la salud**, así como el cumplimiento de sus funciones **correspondientes** y la finalidad de la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Transitorias:

Segunda: Plan de Acción.

2.2. a) Dice

Revisar y/o evaluar los criterios técnicos para la revisión y establecimiento de los estándares de calidad ambiental del aire, para su evaluación y aprobación por el Minam.



M. Trujillo



F. CARRANZA



F. FUENTES



V. MOSCOSO



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, para su conocimiento y fines.

Siendo todo cuanto se informa al respecto.

Atentamente,

Blga. V. Shirley Moscoso Reátegui
CBP N° 2365
DCOVI/DIGESA

Ing. Francisco José Fuentes Paredes
CIP N° 61625
Vigilancia Sanitaria de la Calidad del Aire
DCOVI/DIGESA

PROVEIDO N° 0782-2017/DCOVI/DIGESA

Lima, 06 SET. 2017

Visto, el Informe N° 0994-2017/DCOVI/DIGESA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

ING. FAUSTO CAJIKANZA ESTELA
Director Ejecutivo
Dirección de Control y Vigilancia

PROVEIDO N° 797 -2017/DG/DIGESA

Lima, 10/10/17

Visto el Informe N° 0994-2017/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, para su atención correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

Mg. Mirtha Rosario Trujillo Almandó
DIRECTORA GENERAL

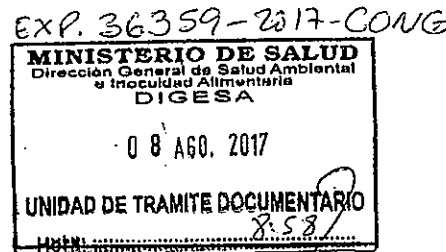
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Lima, 10 de julio de 2017

OFICIO 3251 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora Mg.
MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDOZ
Directora General de DIGESA
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1498/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley sobre la gestión de la calidad ambiental del aire".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 1426

Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su funcionamiento a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas. Los documentos de este trámite se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura, a través del correo electrónico cpaaaae@congreso.gob.pe.

